

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C.

CORREO: [j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WHATSAPP: (+57) 310 6251007

---

RADICADO: 2021-00432-00

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021.

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en la siguiente forma:

1. Por el libelista actor, acredítese su derecho de postulaciones en los términos del art. 22 del Decreto 196 de 1971.

2. Indíquese en los hechos de la demanda si el pago de la obligación contenida en el pagaré que sirve de base del recaudo fue pactado mediante instalamentos.

3. Indíquese en los hechos si el pago de la obligación contenida en el pagaré venero de la demanda fue pactado mediante instalamentos.

4. De ser afirmativa la anterior respuesta, alléguese el plan de amortización de tal crédito, en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de las obligaciones y durante toda su vigencia.

5. Conforme al plan de amortización requerido arriba, verifíquense y, de encontrarlo pertinente, desacumúlense las pretensiones, individualizando el capital de cada una de las cuotas insolutas, sus intereses corrientes, el capital acelerado, si es del caso, y los intereses moratorios perseguidos.

6. Exprésese con exactitud el monto al cual ascendían las pretensiones de la demanda en la data de su presentación.

7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° inc. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2021 y atendiendo lo señalado en el acápite de "NOTIFICACIONES" de la demanda, afírmese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por este, indicando cómo la obtuvo y aportando evidencia de ello, puntualmente, las comunicaciones que le hubieren sido allí remitidas.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No E-078 de hoy 11 de mayo de 2021.

CAMILO CORCHUELO RODRÍGUEZ  
Secretario

JPGA.

Firmado Por:

NIDIA YINETH AREVALO MELO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6d14224cc059a23f237f05e13658caaf0c7eb59081479a226934fc2c738e5ac**

Documento generado en 10/05/2021 05:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**